

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 081 -2017-SANIPES/OA

Surquillo, 17 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe Nº 160-2016-SANIPES/DSNPA de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Informe Nº 045-2017-SANIPES/OA-UA de fecha 09 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Nº 022-2017-SANIPES/OA de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe Nº 100-2017-SANIPES/OAJ de fecha 15 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorando Nº 093-2017-SANIPES/OPP de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 24 de agosto de 2016, la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C. solicita el pago por la prestación del "Servicio de agenciamiento de veinte y uno (21) pasajes aéreos nacionales", el cual asciende a S/ 17,496.90 (Diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis con 90/100 soles), adjuntando la liquidación de las rutas y personas que usaron los pasajes, conjuntamente con los boletos electrónicos correspondientes;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de setiembre de 2016, la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., reitera la solicitud de cancelación del "Servicio de agenciamiento de veinte y uno (21) pasajes aéreos nacionales", adjuntando un cuadro con el detalle de cada uno de los pasajes aéreos nacionales que manifiesta haber proporcionado en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, haciendo mención al ticket electrónico correspondiente, su fecha de emisión, los nombres de los pasajeros, entre otros datos;

Que, mediante Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2016, la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., solicita que la evaluación de su solicitud de reconocimiento de deuda del "Servicio de agenciamiento de veinte y uno (21) pasajes aéreos nacionales", considere inicialmente los diez (10) pasajes aéreos nacionales del personal beneficiado de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, para su pronta atención, cuyo monto asciende a S/ 7,706.00 (Siete mil setecientos seis con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Nº 160-2016-SANIPES/DSNPA de fecha 22 de diciembre de 2016, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola acredita la realización del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales proporcionados por la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., resaltando que dichos pasajes aéreos nacionales fueron utilizados para el desarrollo de determinadas comisiones de servicios del



personal de la citada Dirección, durante los meses de junio y julio de 2016, motivo por el cual, proporciona las conformidades requeridas de cada uno de los diez (10) pasajes aéreos nacionales, teniendo en cuenta las fechas de emisión de los tickets electrónicos correspondientes;

Que, con Informe N° 045-2017-SANIPES-OA/UA de fecha 02 de febrero de 2017, la Unidad de Abastecimiento, luego de las indagaciones del mercado realizadas, concluye que el valor estimado del "Servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, asciende a la suma de S/ 7,509.16 (Siete mil quinientos nueve con 16/100 soles) incluyendo todos los tributos, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio, siendo dicho monto inferior al monto solicitado por la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., motivo por el cual, dicha unidad recomienda hacer de conocimiento el valor estimado determinado a la referida empresa, para que, de darse el caso, emita una nota de crédito descontando el valor de alguno de los comprobantes de pago relativos a los diez (10) pasajes aéreos nacionales agenciados;

Que, mediante Carta N° 016-2017-SANIPES/OA de fecha 10 de febrero de 2017, la Oficina de Administración comunica a la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., el valor estimado del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, el cual asciende a S/ 7,509.16 (Siete mil quinientos nueve con 16/100 soles), solicitando su pronunciamiento, a fin de continuar con la evaluación de la procedencia de la solicitud de reconocimiento de deuda;

Que, con fecha 15 de febrero de 2017, la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C. remite la Nota de Crédito Electrónica N° E001-20, por el importe de S/ 196.84 (Ciento noventa y seis con 84/100 soles), descontando la Factura Electrónica N° E001-82;

Que, mediante Informe N° 022-2017-SANIPES/OA de fecha 02 de marzo de 2017, la Oficina de Administración luego de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo de reconocimiento de deuda, y teniendo en cuenta los pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, específicamente la Opinión N° 077-2016/DTN, concluye que se encuentra plenamente acreditado el enriquecimiento sin causa en favor del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, toda vez que la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C. prestó el servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, por lo que resulta válido el reconocimiento de deuda por el monto ascendente a S/. 7,509.16 (Siete mil quinientos nueve con 16/100 soles) que consta en las Facturas Electrónicas E001-68, E001-73, E001-74, E001-76, E001-77, E001-78 E001-82 (descontada con Nota de Crédito Electrónica N° E001-20), E001-86, E001-89 y E001-104;

Que, mediante Informe N° 100-2017-SANIPES/OAJ de fecha 15 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde verificar al órgano ejecutor, esto es la Oficina de Administración, la procedencia del reconocimiento de deuda en vía administrativa, teniendo en consideración que es una alternativa, al igual que el reconocimiento previo proceso judicial instaurado por la empresa proveedora del servicio;

Que, asimismo, en el referido informe, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar el deslinde de responsabilidades administrativas que se hubieran incurrido ante la contratación irregular del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, al no contar con contrato u orden de servicio correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 754-2017-SANIPES/OA de fecha 24 de marzo de 2017, se solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto su pronunciamiento sobre la existencia y habilitación de recursos para la atención del reconocimiento de deuda en favor de la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., por un monto ascendente de S/. 7,509.16 (Siete mil quinientos nueve con 16/100 soles);

Que, con fecha 02 de mayo de 2017, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000861 por el monto de S/ 7,509.16 (Siete mil quinientos nueve con 16/100 soles);



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados por ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, al establecer las reglas que deben observar las entidades públicas en las contrataciones que lleven a cabo haciendo uso de fondos públicos;

Que, si bien uno de los supuestos de inaplicación de las disposiciones de dicha normativa corresponde a las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, ello no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos de acuerdo a determinados principios, entre ellos, el de moralidad, imparcialidad, transparencia y competencia;

Que, sin desmérito de lo señalado, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quién se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) el enriquecimiento del sujeto demandado, ii) el empobrecimiento del autor, iii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos, iv) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, y v) la buena fe del proveedor en la ejecución de la prestación;

Que, en el presente caso, se puede advertir la existencia de los elementos constitutivos de la figura del enriquecimiento sin causa, esto es: i) un enriquecimiento por parte del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al haber recibido a su favor el servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, por parte de la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., sin efectuar pago alguno a la fecha; ii) un empobrecimiento por parte de la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., al haber prestado el servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, sin haber recibido pago alguno por dicha prestación; iii) el nexo de conexión es la ejecución del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales para la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES; iv) no existe contrato ni orden de servicio emitida por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES para la contratación del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales; y, v) la buena fe de la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., se acredita con la adecuada ejecución del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales para la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, resaltando que dichos pasajes aéreos nacionales fueron utilizados para el desarrollo de determinadas comisiones de servicios del personal de la referida Dirección, durante los meses de junio y julio de 2016;

Con los visados de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., el pago de la suma ascendente a S/ 7,509.16 (Siete mil quinientos nueve con 16/100 soles) por la prestación del servicio de agenciamiento de diez (10) pasajes aéreos nacionales, que consta en las Facturas Electrónicas E001-68, E001-73, E001-74, E001-76, E001-77, E001-78 E001-82 (descontada con Nota de Crédito Electrónica N° E001-20), E001-86, E001-89 y E001-104.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de sus competencias.

Artículo 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá remitir a la Unidad de Recursos Humanos un informe debidamente detallado en el que exponga de manera clara y precisa los hechos relacionados a la contratación irregular de los servicios prestados por la empresa INVERSIONES SAMICA TRAVEL S.A.C., para su posterior derivación al Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del SANIPES.

Regístrese y Comuníquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Lic. OSWALDO MOSTACERO LEÓN
Jefe de la Oficina de Administración